

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA., con domicilio en la Calle Otoño N° 13, Zona Urkupiña Plan 3000 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con NIT N° 180938029; solicitando autorización para la importación de Parafina y aceites procedentes de la Empresa APAR INDUSTRIES LTDA. de MUNBAI - INDIA, con un volumen aproximado mensual de 10.000 litros (Diez mil litros) de los aceites autorizados y 10.000 litros (Diez mil litros) de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 a través de su Anexo, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el informe Técnico de Evaluación IMP LUB-058 DRC-2012/2011 de fecha 26 de agosto de 2011, señala que la empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 para la importación de Parafina y aceites procedentes de la Empresa APAR INDUSTRIES LTDA. de MUNBAI - INDIA, con un volumen aproximado mensual de 10.000 litros (Diez mil litros) de los aceites autorizados y 10.000 litros (Diez mil litros) de las parafinas autorizadas, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1252/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, concluyó que la Empresa LATAMBOL IMPORT & EXPORT LTDA. cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por lo que recomienda la emisión de la una Resolución Administrativa que autorice la importación de Parafinas y aceites.



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa LATAMBOL IMPORT Y EXPORT LTDA., con NIT N° 180938029, la importación aproximada mensual de 10.000 litros (Diez mil litros) de aceites autorizados y 10.000 litros (Diez mil litros) de las parafinas autorizadas, procedentes de la Empresa APAR INDUSTRIES LTDA. de MUNBAI - INDIA, con las partidas arancelarias 27.10.19.33 y 27.10.19.37.

SEGUNDO: Instruir a la empresa LATAMBOL IMPORT Y EXPORT LTDA., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

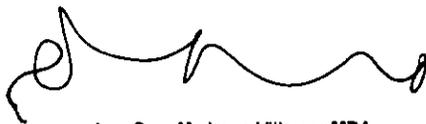
TERCERO: Instruir a la empresa LATAMBOL IMPORT Y EXPORT LTDA., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

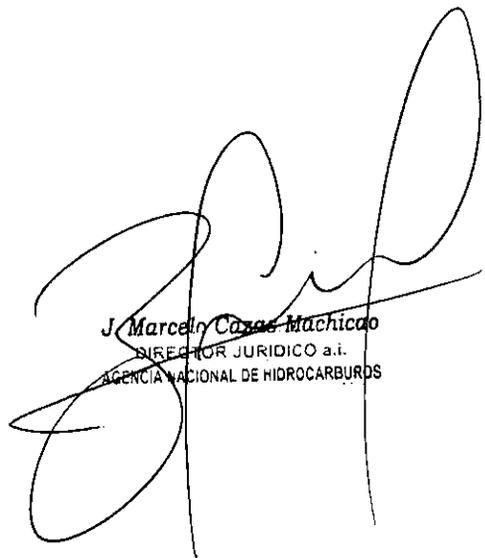
QUINTO: Prohibir a la empresa LATAMBOL IMPORT Y EXPORT LTDA., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa LATAMBOL IMPORT Y EXPORT LTDA., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcela Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS